

Constancia:

Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, el endosatario para el cobro de la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, revisado el expediente no existe embargo de remanentes. A Despacho de la señora Juez para que se digne proveer.

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte

Luis Felipe Alzate Ramírez

Escribiente



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2019-00855

Asunto: Termina proceso por pago

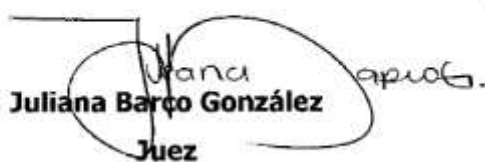
Observa al Despacho que el demandante reitera que no le fue entregado el vehículo automotor objeto de embargo y posterior secuestro en el presente trámite ejecutivo. Por lo anterior, se accederá entonces a la solicitud de terminación que allegó previamente, toda vez que se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, y además, ya se ofició tanto al Juzgado comisionado como a la autoridad administrativa que efectuó la diligencia con la intención de que se sirvan aclarar al Despacho lo pertinente con relación a la aprehensión de dicho automotor.

Teniendo en cuenta la anterior constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Jorge Andrés Calle Piedrahita en contra de Juan Alberto Ramírez Ramírez por pago total de la obligación.
- 2.** Consecuente con lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado.
- 3.** Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 1 dic de 2020, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c531788a569918c62e09fef3d4a3ffacf27ed41821ef19d873051e71342ac8a**

Documento generado en 30/11/2020 02:05:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>